

"Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión de la señora ROSIRIS GUERRERO SANCHEZ Y OTROS del Pensionado CALIXTO GONZALEZ LARES ""

EL DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017 y,

C O N S I D E R A N D O:

Que la señora **ROSIRIS CECILIA GUERRERO SANCHEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 45.758.379, presentó solicitud de sustitución pensional con el oficio escrito y radicado N°. EXT-BOL-18-006705 en fecha 13 de marzo de 2018, recibido el oficio en la Secretaría Distrital y trasladado al Fondo de Pensiones de la Gobernación de Bolívar por competencia solicitó en su condición aducida de Cónyuge supérstite. Igualmente la señora **MIRNA ROSA ALMAGRO ESCORCIA**, identificada con cedula de ciudadanía numero No 22.803.826, madre y representante legal de su menor hijo **CARLOS EDUARDO GONZALEZ ALMAGRO**, identificado con Tarjeta de identidad No 1.048.437.256, presento solicitud de sustitución pensional con el oficio escrito y radicado No EXT – BOL – 18- 008038 de fecha 27 de marzo de 2018, además también la señora **YUDY MELISSA GUERRERO SANCHEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No 1.047.420.950 madre y representante legal de su hija la menor **DANNA SOFIA GONZALEZ GUERRERO**, identificada con tarjeta de identidad 1.049.829.053 presento solicitud de sustitución pensional con el oficio escrito y radicado No EXT-BOL-18-015214 de fecha 12 de junio de 2018 del fallecido pensionado **CALIXTO GONZALEZ LARES**, quien en vida se identificaba con la CC N° 890.895, la sustitución de la pensión de jubilación que ésta recibía perteneciente a la nómina de jubilados docentes Nacionalizados de la gobernación de Bolívar así reconocida mediante la resolución N° 2416 del 26 de junio de 1991.

Que el señor **CALIXTO GONZALEZ LARES**, quien en vida se identificaba con la CC N°890.895, quien falleció en Cartagena, el día 06 de enero de 2018, según consta en copia del Registro Civil de Defunción indicativo serial N°. 09513605 expedido por la Notaria quinta del Circulo notarial de Cartagena.

Que se hicieron las publicaciones de los edictos emplazatorios como lo ordena la Ley 44 de 1980 en su artículo 5º, en el diario la república en fechas (2) ejemplares el 25 de mayo y uno (1) en el universal en febrero 9 de 2018, a fin de que la(s) persona(s) que pretendiera(n) igual o mejor derecho que el aquí solicitante se presentara(n) a reclamarlo, pero transcurrido los términos de ley, no se presentó persona diferente a **ROSIRIS CECILIA GUERRERO SANCHEZ, CARLOS EDUARDO GONZALEZ ALMAGRO, DANNA SOFIA GONZALEZ GUERRERO**.

Que visto el artículo 11 de la Ley 100 de 1993, en cuanto al campo de aplicación del Sistema General de Pensiones previsto en éste precepto legal, se tiene que, se aplicará a todos los habitantes del territorio nacional, conservando y respetando todos los derechos y beneficios adquiridos conforme a disposiciones normativas anteriores, pactos, acuerdo o convenciones colectivas de trabajo para quienes a la fecha de entrada en vigencia de ésta ley hayan cumplido los requisitos para acceder a una pensión o se encuentren pensionados por jubilación, vejez, invalidez, sustitución o sobrevivientes de los sectores público, oficial, semioficial en todos los órdenes del régimen de Prima Media y del sector privado en general.

Que en efecto, el posible derecho a percibir la sustitución de la pensión por parte del solicitante, nace a partir de la fecha de fallecimiento del pensionado, ya entrada en vigencia la Ley 100 de 1993.

Que en acatamiento y aplicación de la anterior normativa, el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, señala quienes son beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes, teniéndose como tal y en forma vitalicia a la cónyuge o la compañera(o) permanente supérstite, así advertido en el literal a): "*En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o Compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;*"

Que para demostrar el derecho solicitado la señora **ROSIRIS CECILIA GUERRERO SANCHEZ** solicitante aportó los siguientes documentos:

- Copia ampliada de las cédulas de ciudadanía del finado el señor **CALIXTO GONZALEZ LARES**
- Partida de Bautismo del difunto señor **CALIXTO GONZALEZ LARES**
- Registro Civil de Defunción indicativo serial N°. 09513605 expedido por la notaria quinta del círculo notarial de la ciudad de Cartagena.

"Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión de la señora ROSIRIS GUERRERO SANCHEZ Y OTROS del Pensionado CALIXTO GONZALEZ LARES"

- Partida de matrimonio de la solicitante **ROSIRIS CECILIA GUERRERO SANCHEZ** y el difunto el señor **CALIXTO GONZALEZ LARES**.
- **Familiares.**
- **GLUILLERMO GONZALEZ VIDES**, los calamares Mz 84 Lote 12 de la ciudad de Cartagena. Cel. 300.827.0138.
- **YENNI BELTRAN**, el Campestre Mz 3 Lote 3 Quinta Etapa de la ciudad de Cartagena Cel. 315.551.0682.
- **YIRIAN GONZALEZ BLANCO**, vista hermosa Carrera 6 Diagonal 29B No 11 de la ciudad de Cartagena. Cel. 313.532.4841.
- Extra juicio de la señora **ROSIRIS CECILIA GUERRERO SANCHEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No 45.758.379, la cual manifestó: que convivió con el señor **CALIXTO GONZALEZ LARES** durante 19 años bajo el mismo techo de forma pública ininterrumpida, en unión libre desde 28 de mayo de 1998 hasta el 2013 y en unión marital desde 04 de octubre del año 2013 hasta el 06 de marzo de 2018 fecha de su fallecimiento.
- Extra juicio del señor **PEDRO NEL TRUJILLO MENDOZA**, identificada con cedula de ciudadanía No 1.102.802.434 la cual manifestó que conoce de vista y trato por más de 5 años a la señora **ROSIRIS CECILIA GUERRERO SANCHEZ**, y del conocimiento que de ella tengo sé que convivió bajo el mismo techo hasta su fallecimiento el día el 06 de enero 2018
- Extra juicio de la señora **MARITZA FLOREZ CUESTA**, identificada con cedula de ciudadanía No 45.503.600 lo cual manifestó: que conoce de vista y trato por más de 20 años a la señora **ROSIRIS CECILIA GUERRERO SANCHEZ** y del conocimiento de ella y sé que vivió con el señor **CALIXTO GONZALEZ LARES** hasta el día de su fallecimiento

El informe de visita domiciliaria realizado por la trabajadora social asignada a éste Fondo de Pensiones, en la residencia de la solicitante **ROSIRIS CECILIA GUERRERO SANCHEZ**, manifestando Que el señor **CALIXTO GONZALEZ LARES**, quien falleció el día 6 de enero de 2018 y con quien contrajo matrimonio el 4 de octubre del año 2013 y que también vivió en unión libre antes de casarse por un tiempo de 14 años hasta el día de su muerte y de esta unión no tuvo hijos el señor Calixto se desempeñaba como docente del Liceo Bolívar donde alcanzo su estatus de pensionado

En cuanto la solicitante la señora **ROSIRIS CECILIA GUERRERO SANCHEZ** de ocupación ama de casa. Manifiesta ser una mujer sana y lleva una vida normal. La señora **ROSIRIS CECILIA GUERRERO SANCHEZ**, dice que siempre dependió económicamente de su esposo

Que para demostrar el derecho solicitado la señora **MIRNA ROSA ALMAGRO ESCORCIA**, identificada con cedula de ciudadanía No 22.803.826 representante legal de su menor hijo **CARLOS EDUARDO GONZALEZ ALMAGRO** solicitante aporte los siguientes documentos:

- Copia de la cedula de ciudadanía del señor difunto **CALIXTO GONZALEZ LARES**
- Copia ampliada de la cedula de la señora **MIRNA ROSA ALMAGRO ESCORCIA**, madre del menor **CARLOS EDUARDO GONZALEZ ALMAGRO**.
- Copia de la tarjeta de identidad del joven **CARLOS EDUARDO GONZALEZ ALMAGRO**
- Registro civil de defunción del señor **CALIXTO GONZALEZ LARES**, indicativo serial No 09513605 registrado en la notaria quinta del circulo notarial de la ciudad de Cartagena
- Registro civil de nacimiento del joven **CARLOS EDUARDO GONZALEZ ALMAGRO**, nacido el día 14 de febrero del año 2005.

En el informe de visita domiciliaria realizado por la trabajadora social asignada a este fondo de pensiones de la Gobernación de Bolívar en la residencia del joven **CARLOS EDUARDO GONZALEZ ALMAGRO**, menor de edad, identificado con tarjeta de identidad No 1.048.437.256 con el propósito de verificar si el niño de verdad dependía económicamente de su padre el señor **CALIXTO GONZALEZ LARES**, mediante la entrevista a la madre del niño la señora **MIRNA ROSA ALMAGRO ESCORCIA** convivió con el señor **CALIXTO GONZALEZ LARES** por más de cuatro años (4) y de esa unión nació el joven **CARLOS EDUARDO GONZALEZ ALMAGRO**.

Para demostrar el derecho solicitado la señora **YUDIS MELISSA GUERRERO SANCHEZ** solicitante aportando los siguientes documentos.

Fotocopia de la cedula del difunto el señor **CALIXTO GONZALEZ LARES** y copia de la cedula de ciudadanía de la madre de la niña **DANNA SOFIA GONZALEZ GUERRERO** la señora **YUDIS MELISSA GUERRERO SANCHEZ**

- Registro civil de defunción de indicativo serial 09513605 registrado en la notaria quinta del círculo notarial de la ciudad de Cartagena.

"Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión de la señora ROSIRIS GUERRERO SANCHEZ Y OTROS del Pensionado CALIXTO GONZALEZ LARES"

- Registro civil de nacimiento de la niña **DANNA SOFIA GONZALEZ GUERRERO**
- Extra juicio de la señora **BERTA GENIS SANCHEZ CASTRO**, identificada con cedula de ciudadanía No 45.459.956, manifestando que conoció personalmente al señor **CALIXTO GONZALEZ LARES** (QEDP) como papa de la niña **DANNA SOFIA GONZALEZ GUERRERO**, lo conocí hace 9 años aproximadamente y por este conocimiento se y me consta que su hija **DANNA SOFIA GONZALEZ GUERRERO** dependía económicamente de su padre hasta el día de su muerte.
- Extra juicio de la señora **YERLIS DEL CARMEN CARVAJALINO GUERRERO**, identificada con cedula de ciudadanía No 1.047.444.887, que manifestó, que conoció personalmente al señor **CALIXTO GONZALEZ LARES** (QEPD) como padre de la niña **DANNA SOFIA GONZALEZ GUERRERO** y la conocí desde hace 8 años y por este conocimiento se y me consta que la niña **DANNA SOFIA GONZALEZ GUERRERO**, dependía económicamente de su padre hasta el último día de vida

En el informe de la visita domiciliaria realizado por la trabajadora social asignada por el Fondo de Pensiones de la Gobernación de Bolívar en la residencia de la niña **DANNA SOFIA GONZALEZ GUERRERO** identificada con la tarjeta de identidad numero No 1.049.829.053 con el propósito de verificar si la niña **DANNA SOFIA GONZALEZ GUERRERO** dependía económicamente de su padre el señor **CALIXTO GONZALEZ LARES** mediante entrevista realizada a su madre y representante legal la señora **YUDY MELISSA GUERRERO SANCHEZ**, La niña **DANNA SOFIA**, la madre manifiesta que es una niña hiperactiva para su edad, y también manifestó que los gastos que se generaban para su salud alimentación y otros eran suplidos por su padre.

Que de conformidad con el certificado expedido por el Técnico del Fondo Territorial de Pensiones mediante oficio del 06 de Septiembre de 2018, se hace constar que el fallecido pensionado **CALIXTO GONZALEZ LARES**, identificado con cedula de ciudadanía No 890.895, recibió una última mesada en el mes de febrero de 2018, por valor de **UN MILLON NOVECIENTOS MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS**. (\$1.900.710.00) y fue retirado de la nómina de jubilados del Docentes Nacionalizados del departamento de Bolívar a partir 01 del mes de marzo de 2018.

Que de acuerdo a las normas aplicables y a las pruebas anexas al expediente se encuentra demostrado que la señora **ROSIRIS CECILIA GUERRERO SANCHEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía N°45.758.379, El niño **CARLOS EDUARDO GONZALEZ ALMAGRO**, identificado con tarjeta de identidad numero No 1.048.437.256 representado legalmente por su madre La señora **MIRNA ROSA ALMAGRO ESCORCIA**, identificada con cedula de ciudadanía numero No 22.803.826 y la niña **DANNA SOFIA GONZALEZ GUERRERO**, identificada con tarjeta de identidad No 1.049.829.053 representada legalmente por su madre la señora **YUDY MELISSA GUERRERO SANCHEZ**, identificada con cedula de ciudadanía numero No 1.047.420.950, cumplen con los requisitos para acceder a la sustitución de la pensión de jubilación que recibía el fallecido pensionado **CALIXTO GONZALEZ LARES**, quien se identificaba con cedula de ciudadanía No 890.895

Hechas las anteriores consideraciones, el Departamento de Bolívar;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer el Derecho a la Sustitución de Pensión de Sobrevivientes a la señora **ROSIRIS CECILIA GUERRERO SANCHEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía N°45.758.379, en forma vitalicia y en su condición de cónyuge supérstite del fallecido pensionado **CALIXTO GONZALEZ LARES** quien en vida se identificaba con la Cedula de ciudadanía número N° 890.895 y cancelarla a partir del mes de marzo de 2018 en la cuantía del 50% por un valor de **NOVECIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS** (\$950.355.00). Reconocer el Derecho a la sustitución de pensión de sobreviviente a el niño **CARLOS EDUARDO GONZALEZ ALMAGRO**, identificado con tarjeta de identidad No 1.048.437.256, representado legalmente por su madre la señora **MIRNA ROSA ALMAGRO ESCORCIA**, identificada con cedula de ciudadanía numero No 22.803.826 en su condición de hijo menor de edad del fallecido pensionado **CALIXTO GONZALEZ LARES**, quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía numero No 890.895 y cancelarla a partir del mes de marzo de 2018 en la cuantía del 25 % por un valor de **CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SIENTO SETENTA Y SIETE PESOS** (\$ 475.117.00), Reconocer el Derecho a la sustitución de pensión de sobreviviente a la niña **DANNA SOFIA GONZALEZ GUERRERO**, identificada con tarjeta de identidad numero No 1.049.829.053 representada legalmente por su madre la señora **YUDY MELISSA GUERRERO SANCHEZ**, identificada con cedula de ciudadanía numero No 1.047.420.950 en su condición de hija del fallecido pensionado **CALIXTO GONZALEZ LARES**, quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía numero No 890.895 y cancelarla a partir del mes de marzo de 2018 en la cuantía del 25 % por un valor de **CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SIENTO SETENTA Y SIETE PESOS**(\$475.177.00).

"Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión de la señora ROSIRIS GUERRERO SANCHEZ Y OTROS del Pensionado CALIXTO GONZALEZ LARES ""

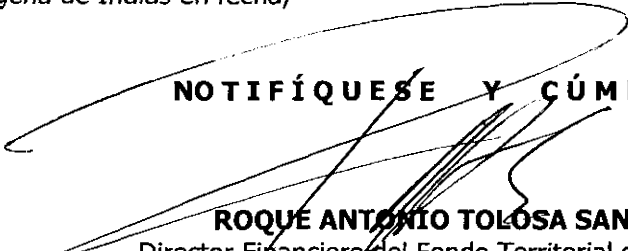
ARTICULO SEGUNDO: Incluir en la nómina de jubilados de Docentes Nacionalizados del Departamento de Bolívar a la señora **ROSIRIS CECILIA GUERRERO SANCHEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía N°.45.758.379, en forma vitalicia y en su condición de cónyuge supérstite del fallecido pensionado **CALIXTO GONZALEZ LARES**, quien en vida se identificaba con la CC N°.890.895 y cancelarla a partir del mes de marzo de 2018 en la cuantía de **NOVECIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS** (\$950.355.00). Incluir en la nómina de jubilados de Docentes Nacionalizados del Departamento de Bolívar a el niño **CARLOS EDUARDO GONZALEZ ALMAGRO**, identificado con la tarjeta de identidad numero No 1.048.437.256 y representado legalmente por su madre **MIRNA ROSA ALMAGRO ESCORCIA**, identificada con cedula de ciudadanía numero No 22.803.826 en forma vitalicia y en su condición de hijo menor del fallecido pensionado **CALIXTO GONZALEZ LARES**, quien en vida se identificaba con la CC N°.890.895 y cancelarla a partir del mes de marzo del 2018 en la cuantía de **CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SIENTO SETENTA Y SIETE PESOS**. (\$475.177.00). Incluir en la nómina de jubilados de Docentes Nacionalizados del Departamento de Bolívar a la niña **DANNA SOFIA GONZALEZ GUERRERO**, identificada con tarjeta de identidad numero N°.1.049.829.053 representada legalmente por su madre la señora **YUDY MELISSA GUERRERO SANCHEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No 1.047.420.950 en forma vitalicia y en su condición de hija menor del fallecido pensionado **CALIXTO GONZALEZ LARES**, quien en vida se identificaba con la CC N°.890.895 y cancelarla a partir del mes de marzo de 2018 en la cuantía de **CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SIENTO SETENTA Y SIETE PESOS**. (\$475.177.00).

ARTICULO TERCERO: Deducir de cada mesada pensional el valor correspondiente para los servicios médicos asistenciales, en igual proporción que se le descontaba al fallecido pensionado.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución, acorde con lo dispuesto en el artículo 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la cual se podrá interponer el recurso de reposición ante el Asesor del Fondo Territorial de Pensiones, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o por aviso, o de vencimiento del término de su publicación.

Dada en Cartagena de Indias en fecha,

26 OCT. 2018


NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROQUE ANTONIO TOLOSA SANCHEZ

Director Financiero del Fondo Territorial de Pensiones
Decreto de Delegación No. 69 de 9 de febrero de 2016